

AUTO No.

0476

Valledupar 01 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTADA CONTRA EL CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.304.240-1. (EXP 020-J9)**

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que a través de Resolución No. 1164 de fecha 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares y el Decreto No. 0780 del 06 de mayo de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social por el cual se compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud.

Que mediante Auto de visita No. 497 del 23 de mayo de 2018, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 1164 de fecha 06 de septiembre de 2002.

Mediante Auto No. 660 de fecha 11 de julio de 2018, la Corporación requirió al CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S, para dar cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 1164 de fecha 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social.

Que, el día 24 de octubre de 2018, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR recibió oficio con Radicado No. OFI – INT CSGA – 413 procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, donde se informan las situaciones o conductas contraventoras de la normatividad ambiental.

Que mediante Auto No. 184 del 15 de marzo del 2019, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra de CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S.

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 548 del 27 de mayo de 2019, formuló pliego de cargos contra el CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S.

**"Cargo Primero:** Presuntamente por No realizar un informe completo sobre la auditoría externa de soluciones Ambientales del Caribe SAC, donde se especificaran los mecanismo de residuos, que emplea el operador SAC para el almacenamiento de los residuos, se hace necesario que el usuario al momento de realizar estas visitas a la planta de esta empresa contratada para el manejo de sus residuos especiales, realice un informe detallado por parte de un profesional en el área, donde se aporte la lista de chequeo, explicación de procedimientos y registros fotográficos, por ende está incumpliendo el numeral 8.1.5. Almacenamiento de Residuos Sólidos generados en la atención en salud, que se encuentra supeditado a la normativa de la Resolución No 1164 de fecha del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy (MADVDS).

0476 10 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE  
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

**Cargo Segundo:** Presuntamente que al momento de realizar la intervención externa la empresa especial de aseo, realice un informe detallado, donde se expliquen los procedimientos llevados a cabo por el operador contratado, toda vez que se desconoce el tratamiento de residuos que son sometidos a incineración, por lo tanto, está incumpliendo el numeral 8.1.6. Tratamiento de Residuos Infecciosos por incineración, de la Resolución No 1164 de fecha del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy (MADVDS).

**Cargo Tercero:** Presuntamente que al realizarse la visita de control y seguimiento ambiental se informa que el Centro de Cirugías Plásticas debe iniciar solicitud de permiso de vertimientos teniendo en cuenta las actividades que son llevadas a cabo en la entidad, incumpliendo así el numeral 8.1.7. Control de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas, de la Resolución No 1164 de fecha del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy (MADVDS).

**Cargo cuarto:** Presuntamente en la información contenida en el expediente CJA – 075 – 011 se evidencia presentación de informe de gestión ambiental correspondiente al año 2017, radicado mediante consecutivo No. 1578 de fecha 19 de febrero de 2018, no obstante, en estos soportes no se evidencia informe de Auditoría Externa realizado a la empresa Soluciones Ambientales Caribe, lo cual incumple el numeral 8.1.9. Elaborar informe a las autoridades Ambientales y Sanitarias, dispuestas mediante Resolución No. 1164 de fecha 06 de septiembre de 2002, emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy (MADVDS)"

Que el día 31 de julio de 2019, el señor JAIRO ROCA BAUTE, en su calidad de representante legal de CENTRO DE CIRUGIAS S.A.S, presentó escrito de descargos con sus respectivos anexos.

Que a través de Auto No. 1040 del 27 de 15 de agosto de 2019, se prescindió del periodo probatorio y en consecuencia se corrió traslado para alegar dentro de la investigación sancionatoria ambiental seguida en contra de CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S.

Que a través de radicado No. 11925 del 24 de diciembre de 2019, el señor JAIRO ROCA BAUTE, en su calidad de representante legal de CENTRO DE CIRUGIAS S.A.S, presentó escrito de contestación al Auto No. 1040 de fecha 15 de agosto de 2019.

Que mediante radicado No. 11926 de fecha 24 de diciembre de 2019, el señor JAIRO ROCA BAUTE, en su calidad de representante legal de CENTRO DE CIRUGIAS S.A.S presentó Alegatos de Conclusión.

Que por medio de la Resolución 0285 del 28 de noviembre de 2024, se decreto la nulidad del auto No. 1040 del 15 de agosto de 2019, por medio del cual se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido contra EL CENTRO DE CIRUGÍAS PLÁSTICAS S.A.S

## II. CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra surtida la etapa probatoria de conformidad a los establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 y que además EL CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S, presentó descargos mediante el cual aportó pruebas, mismas que fueron ordenadas e incorporadas al proceso, en ese orden, se procederá a darle cierre a la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009.

0476

01 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

**Artículo 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

En ese orden, este despacho de conformidad a la norma en precedencia y en concordancia a lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes alegar de conclusión.

**Artículo 48. Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### III. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE** el cierre de etapa probatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a EL CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S. identificada con NIT No. 900.304.240-1, en la calle 15 No. 11<sup>a</sup> - 57 de Valledupar- Cesar o al correo electrónico [centrodecirugiplasticajroca@yahoo.com](mailto:centrodecirugiplasticajroca@yahoo.com) para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** al CENTRO DE CIRUGIAS PLASTICAS S.A.S por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de la presente actuación administrativa, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como prueba todos los documentos obrantes dentro del proceso, los cuales serán valorados al proferir la decisión que en derecho corresponda; así mismo admitir como pruebas los documentos relacionados por los investigados en su escrito de descargos.

- Copia del acta de visita realizada en las instalaciones de la empresa incineradora TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA realizada el 13 de diciembre de 2017.
- Informe de la visita realizada, donde se evidencia los soportes de la información solicitada.
- Solicitud con radicado No. 8301 del 23 de agosto de 2018.
- Oficio No. OF-CGJ-A-1265. del 28 de diciembre de 2018.
- Solicitud con radicado No. 1578 del 19 de febrero de 2018.
- Solicitud con radicado No. 03351 del 15 de abril de 2019.

Téngase como pruebas documentales emanadas de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, la siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0476

\* 01 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
DECRETA CIERRE DE ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

- *Informe de control y seguimiento ambiental, de fecha 20 de junio de 2018, resultante de las diligencias ordenada a través de auto No. 497 del 23 de mayo de 2018.*
- *Informe de auditoría externa a la empresa soluciones ambientales del caribe s.a esp con fecha del 21 del 02 de 2018*

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.  
[cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co)

**ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

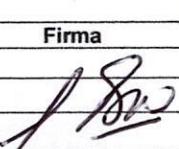
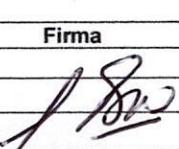
**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de CORPOCESAR la presente decisión.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – profesional de apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – jefe de oficina jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – jefe de oficina jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.